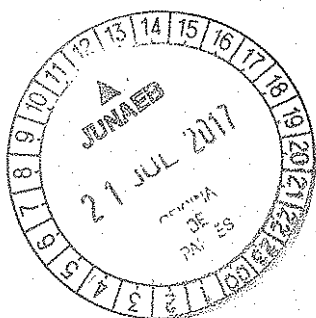


RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA ALIMENTACIÓN Y SERVICIOS FERBAS S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1065 DE 2015, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL BIOBIO, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-16-LP12, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.



RESOLUCION EXENTA N° 1279

SANTIAGO, 22 MAY 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Exento N° 476 de 2016 del Ministerio de Educación que modifica el orden de subrogación del Secretario General de JUNAEB; en el Decreto Exento N° 1106 de 2016 del Ministerio de Educación que modifica el Decreto anterior; en la Resolución N° 190 de 2012 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-16-LP12 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 3608 de 2012 que adjudica licitación pública ID 85-16-LP12; en la Resolución N° 15 de 2013 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Alimentación y Servicios Ferbas S.A; en la Resolución Exenta N° 379 de 2013 de la Dirección Regional del Biobío, que Crea Comité Asesor Regional de Multas; en la Resolución Exenta N° 857 de 2014 de la Dirección Regional del Biobío, que notifica incumplimientos que indica, en la Resolución Exenta N° 1065 de 2015 que resuelve descargos, todas de JUNAEB y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el período comprendido entre el 06 al 15 de octubre de 2014, la Dirección Regional del Biobío envió a la empresa Alimentación y Servicios Ferbas S.A, en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 857 de 2014, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$13.976.053.- (trece millones novecientos setenta y nueve mil cincuenta y tres pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-16-LP12;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido en el título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante la Directora de la referida Dirección Regional;

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1065 de 2015 de la Dirección Regional del Biobío, su Director se pronunció al respecto y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero anterior, se redujo a la suma de \$13.303.521.- (trece millones trescientos tres mil quinientos veintinueve pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 1065 de 2015;

5.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

6.- Que, en primer término, tratándose de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de éste acto, cuyos descargos resultaron rechazados, se constató que no fueron impugnados por el reclamante en la presente instancia. En consecuencia, habiéndose verificado que el prestador no aporta nuevos antecedentes que hagan variar el sentido de la decisión que adoptó en primera instancia al respecto, se procede a ratificar tal decisión;

7.- Que, es del caso señalar que los incumplimientos que se singularizan en el referido Anexo N° 1 son sub aspectos, por tal motivo, aparecen asociados a multas con valor \$0 (cero pesos). En efecto, tratándose de las infracciones



compuestas por múltiples sub aspectos, el prestador se encuentra obligado a solucionarlos y/o desvirtuarlos en su totalidad, para efectos de evitar la aplicación de la multa respectiva;

8.- Que, a su vez, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 2 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$9.432.456.- (nueve millones cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos);

9.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el Anexo n° 3 de este acto, fundado en los argumentos que expone el prestador y dado el mérito de los antecedentes que acompaña al efecto, según se expresa en dicho anexo respecto de cada cargo impugnado, procede acoger la reclamación y dejar sin efecto las multas asociadas, por un valor de \$3.871.065.- (tres millones ochocientos setenta y un mil sesenta y cinco pesos).

10.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos que fueron confirmados, y a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$9.432.456.- (nueve millones cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos), según dan cuenta los anexos N° 1 y N° 2 del presente acto administrativo;

11.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez que sea notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 30 días hábiles;

12.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

13.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá proceder al cobro judicial de la multa.

RESUELVO:



ARTÍCULO 1º.- RATIFIQUESE lo dispuesto mediante el artículo 1º de la Resolución Exenta Nº1065 de 2015 de la Dirección Regional del Biobío, respecto de los incumplimientos que no fueron impugnados en la presente instancia de reclamación y que se singularizan en el anexo Nº 1 de éste acto administrativo

ARTÍCULO 2º.- RECHÁCESE la reclamación deducida por la empresa Alimentación y Servicios Ferbas S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo Nº 2 de este acto, por un valor de \$9.432.456.- (nueve millones cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos);

ARTÍCULO 3º.- ACÓGESE la reclamación deducida por la empresa Alimentación y Servicios Ferbas S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo Nº 3 de este acto y a su vez, se dejan sin efecto las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$ 3.871.065.- (tres millones ochocientos setenta y un mil sesenta y cinco pesos).

ARTÍCULO 4º.- EJECÚTESE, la multas singularizadas en los anexos Nº 1 y 2, aludidos precedentemente, en contra de la empresa Alimentación y Servicios Ferbas S.A., por un valor total de \$9.432.456.- (nueve millones cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

CONTROLES	Acoge, Deja sin Efecto	Reclamaciones Rechazadas	Incumplimientos Confirmados Instancia Reclamación	Total Multa
Servicios Alimentación C1	\$ 1.152.426.-	\$ 233.371.-	\$0	\$ 233.371.-
Operación y Mantención Logística C6	\$ 2.718.639.-	\$ 9.199.085.-	\$ 0	\$ 9.199.085.-
Total	\$ 3.871.065.-	\$ 9.432.456.-	\$ 0	\$ 9.432.456.-

ARTICULO 5º.- PÁGUESE el monto ejecutado, dentro del plazo de 30 días hábiles contado desde la notificación del presente acto administrativo, bajo apercibimiento de proceder al cobro judicial de la multa.

ARTÍCULO 6.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo Nº 1 denominado "Confirмо Reclamación";



- Anexo N° 2 denominado "Reclamaciones Rechazadas";
- Anexo N° 3, denominado "Reclamaciones Acogidas, Déjese sin Efecto";

ARTÍCULO 7°.- NOTIFÍQUESE a don Jaime Fernández Ruiz Tagle domiciliado en Las Urbinas N° 53, Oficina 64, comuna de Providencia, Santiago, en su calidad de Representante Legal de la empresa Alimentación y Servicios Ferbas S.A., por medio de correo certificado de acuerdo con lo establecido en el artículo N° 46 de la ley N° 19.880.

ARTÍCULO 8°.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



Jaime Tohá

**JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**



RDM/SBA/PRL/tpg

Distribución:

1. Alimentación y Servicios Ferbas S.A.
2. Departamento Administración y Finanzas
3. Unidad de Multas y Sanciones
4. Departamento Jurídico
5. Departamento de Alimentación Escolar
6. Oficina de Partes

Minuta jurídica N°: 683-2017



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACION

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 1065 Fecha Resolución Notificación: 21/12/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 1065 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 21/12/2015

Anexo N°1 Confirмо Reclamación

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	10	2014013528	2.3-Variable control 2014/C1.C6.Lic.16f	4935	08		C1	7 b	22/02/2016		Confirma	SE CONFIRMA INCUMPLIMIENTO YA QUE PRESTADOR NO PRESENTO RECLAMACIÓN EN LA INSTANCIA CORRESPONDIENTES NI DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16.LP.12	0	0
2014	10	2014013421	2.3-Variable control 2014/C1.C6.Lic.16f 12.V2	5005	08		C6	3 b			Confirma	SE CONFIRMA INCUMPLIMIENTO DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN EN INSTANCIA CORRESPONDIENTE NI DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA ACREDITAR SOLUCIÓN A INCUMPLIMIENTO ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVE N°4, SEGUN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16.LP.12	0	0
Total													0	0

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACION

Licitación: 1612Nº Resolución Notificación: 1065Fecha Resolución Resuelve Descargos: 21/12/2015

Nº Resolución Resuelve Descargos: 1065Fecha Resolución Resuelve Descargos: 21/12/2015

Anexo Nº2 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec Recia.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	10	2014014594	2.3-Variable control 2014/C1, C6.Lic.16/12 V2	4938	08		C6	13.b	22/02/2016	RECURRO RESOLUCIÓN EXENTA N° 1065 DE 21 DE DICIEMBRE 2015, DEL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS, FUNDADA EN FALTA DE EVIDENCIA DE IMPUTACIÓN, (NO PETICIÓN PLAZO) CON TODO LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, EN TANTO NO CONSTITUYE INFRACCIÓN, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$2376.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA RECURRO RESOLUCIÓN EXENTA N° 1065 DE 21 DE DICIEMBRE 2015, DEL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS, FUNDADO EN FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SABIDO POR JUNAEB, NO PETICIÓN PLAZO CON TODO LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, EN TANTO NO CONSTITUYE INFRACCIÓN, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA Y ARBITRARIA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$4243.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVE N°5 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGUN LAS BASES DE LICITACIÓN ID85-16-LP12, POR OTRA PARTE EN LOS DESCARGOS PRESENTADOS EL PRESTADOR ALUDE A OTROS FACTORES POR LA FALTA DE ACCIONES CORRECTIVAS NO PRESENTANDO ACCIONES QUE DEN SOLUCIÓN A INCUMPLIMIENTO.	2.376	2.376
2014	10	2014014594	2.3-Variable control 2014/C1, C6.Lic.16/12 V2	4938	08		C6	10.a	22/02/2016	RECURRO RESOLUCIÓN EXENTA N° 1065 DE 21 DE DICIEMBRE 2015, DEL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS, FUNDADO EN FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SABIDO POR JUNAEB, NO PETICIÓN PLAZO CON TODO LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, EN TANTO NO CONSTITUYE INFRACCIÓN, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA Y ARBITRARIA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$4243.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVE N°8 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGUN BASES DE LICITACIÓN ID85-16-LP12, POR OTRA PARTE INDEPENDIENTE DE NO TENER BODEGA EN ESTE CASO EL ESTABLECIMIENTO POSEE DOS RACIONES DIARIAS POR LO CUAL NO ES REQUERIDO TENER UNA INSTALACIÓN DE BODEGA POR LO CUAL LA INFRAESTRUCTURA NO ES UN MOTIVO PARA ACOGER LA RECLAMACIÓN.	4.243	4.243

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACION

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 1065 Fecha Resolución Notificación: 21/12/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 1065 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 21/12/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	10	2014014594	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16 12. V2	4938	08		C6	5.a	22/02/2016	RECURRO RESOLUCIÓN EXENTA N° 1065 DE 21 DE DICIEMBRE 2015, DEL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES. SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS, FUNDADO EN FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SABIDO POR JUNAEB, NO PETICIÓN PLAZO CON TODO LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, EN TANTO NO CONSTITUTE INFRACCIÓN, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA Y ARBITRARIA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$13578.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA RECURRO RESOLUCIÓN EXENTA N° 1065 DE 21 DE DICIEMBRE 2015, DEL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES. SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS, DESCARGOS SENALABAN CUMPLIMIENTO EN PLAZO, CON TODO LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, EN TANTO NO CONSTITUTE INFRACCIÓN, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$83165.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO DESCRITO EN OBSERVACIÓN DE ACTA SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°6 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO SEGÚN LO DESCRITO EN LAS BASES DE LICITACIÓN ID85-16-LP12. EN OBSERVACIÓN DE ACTA SE DESCRIBE QUE EL EQUIPAMIENTO DE FRÍO SE ENCUENTRA FUERA DE LOS RANGOS DE TEMPERATURA REQUERIDOS PARA EL ALMACENAMIENTO Y MANTENCIÓN DE PRODUCTOS REFRIGERADOS Y CONGELADOS.	13.578	13.578
2014	10	2014013672	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16 12. V2	4740	08		C6	13.a	22/02/2016	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVE N°5 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO SEGÚN BASES DE LICITACIÓN ID85-16-LP12. POR OTRA PARTE EL PRESTADOR NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE INTENCIONES DE SOLUCIONAR EL INCUMPLIMIENTO DADO QUE "REGISTRO DE CAPACITACIÓN" NO CONTIENE EL TEMA AL CUAL FUE DIRIGIDO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVE N°5 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO SEGÚN BASES DE LICITACIÓN ID85-16-LP12. POR OTRA PARTE EL PRESTADOR NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE INTENCIONES DE SOLUCIONAR EL INCUMPLIMIENTO DADO QUE "REGISTRO DE CAPACITACIÓN" NO CONTIENE EL TEMA AL CUAL FUE DIRIGIDO.	83.165	83.165

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACION

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 1065 Fecha Resolución Notificación: 21/12/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 1065 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 21/12/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	10	2014013528	2.3-Variable control 2014/C1,C6,Lic.16/12, V2	4935	08		C6	10.a	22/02/2016	RECURRO RESOLUCIÓN EXENTA N° 1065 DE 21 DE DICIEMBRE 2015, DEL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES. SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS, FUNDADO EN FALTA DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO FÍSICO, SABIDO POR JUNAEB, NO PETICIÓN PLAZO CON TODO LA RESOLUCIÓN, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, EN TANTO NO CONSTITUYE INFRACCIÓN, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA Y ARBITRARIA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$21216.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SI LA AUTORIDAD EN JUSTICIA, RECURRO RESOLUCIÓN EXENTA N° 1065 DE 21 DE DICIEMBRE 2015, DEL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES. SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS, FUNDADO EN VULNERACIÓN AL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM, NO PETICIÓN PLAZO, CON TODO LA RESOLUCIÓN, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, EN TANTO NO CONSTITUYE INFRACCIÓN, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA Y ARBITRARIA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$67890.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SI LA AUTORIDAD EN JUSTICIA,	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVE N°8 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGUN BASES DE LICITACIÓN ID85-16-LP12. LA DESCRIPCIÓN DE LA MULTA MÁS LA FOTOGRAFIA ADJUNTA ACREDITAN INCUMPLIMIENTO IDENTIFICANDO MALA AJUSTA DE PRODUCTOS EN CAJAS Y ESTOS QUE NO SE ENCUENTREN SEPARADOS YA QUE LOS ARTICULOS DE ASEO SE ENCUENTRAN ALMACENADOS JUNTO CON LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS.	21.216	21.216
2014	10	2014013528	2.3-Variable control 2014/C1,C6,Lic.16/12, V2	4935	08		C6	5.a	22/02/2016	RECURRO RESOLUCIÓN EXENTA N° 1065 DE 21 DE DICIEMBRE 2015, DEL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES. SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS, FUNDADO EN VULNERACIÓN AL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM, NO PETICIÓN PLAZO, CON TODO LA RESOLUCIÓN, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, EN TANTO NO CONSTITUYE INFRACCIÓN, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA Y ARBITRARIA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$67890.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SI LA AUTORIDAD EN JUSTICIA,	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA GRAVISIMA N°6, LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO SEGUN LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN ID85-16-LP12. IMPUTACIÓN NO VULNERA EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM YA QUE INCUMPLIMIENTO IMPUTADO BAJO EL ASPECTO C6.12.A HACE REFERENCIA A LOS ALIMENTOS QUE SE ENCUENTRAN ALMACENADOS FUERA DE LOS RANGOS DE TEMPERATURA MIENTRAS EN EL ASPECTO C6.5A SE IMPUTA LA MANTENCIÓN DEL EQUIPAMIENTO.	67.890	67.890

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACION

Licitación: 1612

Nº Resolución Notificación: 1065

Fecha Resolución Notificación: 21/12/2015

Nº Resolución Resuelve Descargos: 1065

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 21/12/2015

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recia.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	10	2014013528	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12.V2	4935	08		C1	7.a	22/02/2016	RECURRO RESOLUCIÓN EXENTA N° 1065 DE 21 DE DICIEMBRE 2015, DEL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES. SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS, FUNDADO EN IMPUTACIÓN ERRÓNEA DE ACUERDO A PROPIA EVIDENCIA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM, NO PETICIÓN PLAZO, CON TODO LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO. EN TANTO NO CONSTITUYE INFRACCIÓN, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA Y ARBITRARIA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$21216.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA RECURRO RESOLUCIÓN EXENTA N° 1065 DE 21 DE DICIEMBRE 2015, DEL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES. SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS, DESCARGOS NO SEÑALABAN CUMPLIMIENTO EN PLAZO, CON TODO LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO. EN TANTO NO CONSTITUYE INFRACCIÓN, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$31823.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVE N°9 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGÚN BASES DE LICITACIÓN ID85-16-LP12. LA FOTOGRAFÍA DEMUESTRA QUE PRODUCTO SE ENCONTRABA ROTO, NO REPRESENTA PRECISAMENTE INCUMPLIMIENTO DETECTADO.	21.216	21.216
2014	10	2014013528	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12.V2	4935	08		C1	5.a	22/02/2016	RECURRO RESOLUCIÓN EXENTA N° 1065 DE 21 DE DICIEMBRE 2015, DEL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES. SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS, DESCARGOS NO SEÑALABAN CUMPLIMIENTO EN PLAZO, CON TODO LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO. EN TANTO NO CONSTITUYE INFRACCIÓN, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$31823.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°1 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGÚN BASES DE LICITACIÓN ID85-16-LP12. NO ES POSIBLE BAJAR LA MULTA YA QUE EL MONTO S ENCUENTRA ESTIPULADOS EN LAS REFERIDAS BASES DONDE EL PRESTADOR ESTABA EN CONOCIMIENTO DE LOS VALORES A COBRAR POR LOS INCUMPLIMIENTOS DETECTADOS.	31.823	31.823

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACION

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 1065 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 21/12/2015 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 21/12/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	10	2014013840	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12.V2	4593	08		C6	10.a	22/02/2016	RECURRO RESOLUCIÓN EXENTA N° 1065 DE 21 DE DICIEMBRE 2015, DEL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS, FUNDADO EN IMPUTACIÓN ERRÓNEA, NO PETICIÓN PLAZO, CON TODO LA RESOLUCIÓN, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, EN TANTO NO CONSTITUYE INFRACCIÓN, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA Y ARBITRARIA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$891.051.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SITUATORIA EN JUSTICIA. RECURRO RESOLUCIÓN EXENTA N° 1065 DE 21 DE DICIEMBRE 2015, DEL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS, FUNDADO EN IMPUTACIÓN ERRÓNEA, EXISTENCIA DE CUMPLIMIENTO, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, EN TANTO NO CONSTITUYE INFRACCIÓN, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA Y ARBITRARIA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$891.051.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SITUATORIA EN JUSTICIA.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVE N° 8 LA CUAL TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGÚN BASES DE LICITACIÓN ID85-16-LP12.	891.051	891.051
2014	10	2014013840	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12.V2	4593	08		C6	6.a	22/02/2016	RECURRO RESOLUCIÓN EXENTA N° 1065 DE 21 DE DICIEMBRE 2015, DEL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS, FUNDADO EN IMPUTACIÓN ERRÓNEA, EXISTENCIA DE CUMPLIMIENTO, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, EN TANTO NO CONSTITUYE INFRACCIÓN, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA Y ARBITRARIA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$891.051.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SITUATORIA EN JUSTICIA.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVE N° 12 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGÚN BASES DE LICITACIÓN ID85-16-LP12. POR OTRA PARTE EN OBSERVACIÓN DE ACTA Y FOTOGRAFIA ADJUNTA SE DETECTA CLARAMENTE QUE NO EXISTE UNA MANTENCIÓN DEL EQUIPAMIENTO.	891.051	891.051

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACION

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 1065 Fecha Resolución Notificación: 21/12/2015
N° Resolución Resuelve Descargos: 1065 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 21/12/2015

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorial	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	10	2014013840	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12, V2	4593	08		C6	5.a	22/02/2016	RECURRO RESOLUCIÓN EXENTA N° 1065 DE 21 DE DICIEMBRE 2015, DEL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS, FUNDADO EN IMPUTACIÓN ERRÓNEA, EXISTENCIA DE CUMPLIMIENTO DEL PRESTADOR, NO PETICIÓN PLAZO, CON TODO LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, EN TANTO NO CONSTITUYE INFRACCIÓN, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA Y ARBITRARIA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB: I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$2851363 - II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA RECURRO RESOLUCIÓN EXENTA N° 1065 DE 21 DE DICIEMBRE 2015, DEL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES. LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS DE MANERA SERIA SINO QUE AMBIGUA, SEÑALANDO QUE FALTARON ANTECEDENTES, PERO NO QUE TIPO DE DATOS NO FUERON APORTADOS, CON TODO LA RESOLUCIÓN NO ES FUNDADA, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA Y ARBITRARIA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA RESOLUCIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB: I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$677199- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA GRAVISIMA N°6, LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO SEGUN LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN ID85-16-LP12, POR OTRA PARTE LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR EL PRESTADOR NO ACREDITAN EL ABASTECIMIENTO DE LOS IMPLEMENTOS REQUERIDOS PARA REALIZAR LA MANTENCIÓN DEL EQUIPAMIENTO DE FRIO, COMO POR EJEMPLO UNA GUIA DE DESPACHO DONDE SE ACREDITE EL ABASTECIMIENTO AL ESTABLECIMIENTO DE LAS GAVETAS REQUERIDAS PARA SUBSANAR INCUMPLIMIENTO.	2.851.363	2.851.363
2014	10	2014013840	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12, V2	4593	08		C6	4.a	22/02/2016	RECURRO RESOLUCIÓN EXENTA N° 1065 DE 21 DE DICIEMBRE 2015, DEL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES. LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS DE MANERA SERIA SINO QUE AMBIGUA, SEÑALANDO QUE FALTARON ANTECEDENTES, PERO NO QUE TIPO DE DATOS NO FUERON APORTADOS, CON TODO LA RESOLUCIÓN NO ES FUNDADA, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA Y ARBITRARIA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA RESOLUCIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB: I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$677199- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTÓ MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE ACREDITEN SOLUCIÓN A INCUMPLIMIENTO DETECTADO, COMO POR EJEMPLO ORDEN DE REPARACIÓN POR ESTANTERÍA QUEBRADA Y SIN PINTAR Y/O GUIA DE DESPACHO CON IMPLEMENTOS PARA REALIZAR DICHOS TRABAJOS. SÓLO SE ADJUNTA R-DAE EL CUAL ES SÓLO UNO DE LOS MEDIOS DE VERIFICACIÓN FALTA COMPLETARLOS CON LOS DOCUMENTOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS PARA ACREDITAR QUE ASPECTOS FUERON RESUELTOS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE N°13, SEGUN LAS BASES DE LICITACIÓN ID85-16-LP12.	677.199	677.199

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACION

Licitación: 16/12 N° Resolución Notificación: 1065 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 21/12/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 1065 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 21/12/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	10	2014013989	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16 12. V2	18241	08		C6	13.a	22/02/2016	RECURRO RESOLUCIÓN EXENTA N° 1065 DE 21 DE DICIEMBRE 2015, DEL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUNDADO EN VULNERACIÓN A PRINCIPIO NON BIS IN IDEM, O DOBLE JUZGAMIENTO, NO PETICIÓN PLAZO, CON TODO LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, EN TANTO NO CONSTITUYE INFRACCIÓN, ASÍ ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGÜA Y ARBITRARIA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$35642.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA RECURRO RESOLUCIÓN EXENTA N° 1065 DE 21 DE DICIEMBRE 2015, DEL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUNDADO EN VULNERACIÓN A PRINCIPIO DE NON BIS IN IDEM, NO PETICIÓN PLAZO, CON TODO LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, EN TANTO NO CONSTITUYE INFRACCIÓN, ASÍ ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGÜA Y ARBITRARIA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$213852.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVE N°5 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGÚN BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12. NO CONTRAVIENE EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM DADO QUE EN ESTE ASPECTO SE MULTA SOLO QUE EL PERSONAL MANIPULADOR MANTIENE DIARIAMENTE EL CONTROL Y REGISTRO DE TEMPERATURA, EL ASPECTO C1.7/D MULTA QUE LOS ALIMENTOS ALMACENADOS EN CONDICIONES DE TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN O AMBIENTE, DEBEN ESTAR CERRADOS EN SU ENVASE Y SELLADO ORIGINAL SIN EVIDENCIAS DE ROTURAS O FILTRACIONES Y LIBRES DE SUCIEDAD POR LO CUAL AL NO MULTAR EL MISMO INCUMPLIMIENTO NO SE REPITE LA IMPUTACIÓN.	35.642	35.642
2014	10	2014013669	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16 12. V2	11417	08		C6	13.a	22/02/2016	RECURRO RESOLUCIÓN EXENTA N° 1065 DE 21 DE DICIEMBRE 2015, DEL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUNDADO EN VULNERACIÓN A PRINCIPIO DE NON BIS IN IDEM, NO PETICIÓN PLAZO, CON TODO LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, EN TANTO NO CONSTITUYE INFRACCIÓN, ASÍ ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGÜA Y ARBITRARIA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$213852.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO IMPUTADO BAJO EL ASPECTO C6 13.A SE ENCUENTRA RELACIONADO A UNA INFRACCIÓN GRAVE N°5 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN ID85-16-LP12. POR OTRA PARTE MULTA NO CONTRAVIENE EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM YA QUE EL ASPECTO C6 13.A MULTA QUE EL PERSONAL MANIPULADOR MANTIENE DIARIAMENTE EL CONTROL Y REGISTRO DE TEMPERATURAS DE LOS SISTEMAS DE FRIO Y TRATAMIENTO TÉRMICO.	213.852	213.852

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACION

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 1065 Fecha Resolución Notificación: 21/12/2015
N° Resolución Resuelve Descargos: 1065 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 21/12/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Reda.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	10	2014013869	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12. V2	11417	08		C6	5.a	22/02/2016	RECURRO RESOLUCIÓN EXENTA N° 1065 DE 21 DE DICIEMBRE 2015, DEL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUNDADO EN VULNERACIÓN A PRINCIPIO DE NON BIS IN IDEM, NO PETICIÓN PLAZO, CON TODO LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, EN TANTO NO CONSTITUYE INFRACCIÓN, ASÍ ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA Y ARBITRARIA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$1222013.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SUSTENTARÍA EN JUSTICIA.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA GRAVÍSIMA N°6, LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO SEGUN LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN ID85-16LP12, POR OTRA PARTE LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR EL PRESTADOR NO ACREDITAN QUE SE HAYA REALIZADO LA MANTENCIÓN DEL EQUIPAMIENTO.	1.222.013	1.222.013
2014	10	2014013868	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12. V2	17654	08		C6	13.a	22/02/2016	RECURRO RESOLUCIÓN EXENTA N° 1065 DE 21 DE DICIEMBRE 2015, DEL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUNDADO EN VULNERACIÓN A PRINCIPIO DE NON BIS IN IDEM, NO PETICIÓN PLAZO, CON TODO LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, EN TANTO NO CONSTITUYE INFRACCIÓN, ASÍ ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA Y ARBITRARIA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$237614.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SUSTENTARÍA EN JUSTICIA.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVE N°5, LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGUN BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, NO CONTRAVIENE EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM DADO QUE EN ESTE ASPECTO SE MULTA SÓLO QUE EL PERSONAL MANIPULADOR MANTIENE DIARIAMENTE EL CONTROL Y REGISTRO DE TEMPERATURA, SE DEJA SIN EFECTO LA FALTA DE TERMOMETRO EN ESTE ASPECTO.	237.614	237.614

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACION

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 1065 Fecha Resolución Notificación: 21/12/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 1065 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 21/12/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Reclia.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	10	2014013868	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12.V2	17654	08		C6	5.a	22/02/2016	RECURRO RESOLUCIÓN EXENTA N° 1065 DE 21 DE DICIEMBRE 2015, DEL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUNDADO EN ERROR EN LA IMPUTACIÓN, NO PETICIÓN PLAZO, CON TODO LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, EN TANTO NO CONSTITUYE INFRACCIÓN, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA Y ARBITRARIA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$1357792.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA. RECURRO RESOLUCIÓN EXENTA N° 1065 DE 21 DE DICIEMBRE 2015, DEL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS, FUNDADO EN FALTA DE CONDICIONES DE ESTABLECIMIENTO, SIN RESOLUCIÓN SANITARIA, NO PETICIÓN PLAZO CON TODO LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, EN TANTO NO CONSTITUYE INFRACCIÓN, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA Y ARBITRARIA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$8486.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA GRAVISIMA N°6, LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO SEGUN LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN ID85-16-LP12, POR OTRA PARTE LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR EL PRESTADOR NO ACREDITAN ALGUNA ACCIÓN SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DETECTADO COMO MANTENCIÓN DEL EQUIPAMIENTO.	1.357.792	1.357.792
2014	10	2014013534	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12.V2	11676	08		C6	6.a	22/02/2016	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO IMPUTADO EN EL ASPECTO C6.6A SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVE N°12 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGUN BASES DE LICITACIÓN ID85-16-LP12, POR OTRA PARTE INDEPENDIENTE DE QUE EL ESTABLECIMIENTO NO POSEA RESOLUCIÓN SANITARIA EL EQUIPAMIENTO UTILIZADO DEBE CUMPLIR CON LA FUNCIONALIDAD PARA EL CUAL SE ENCUENTRA INSTALADO, ADEMÁS SE VERIFICA QUE NO SE TIENE UN PLAN DE MANTENCIÓN DE EQUIPAMIENTO LO CUAL PUEDE PROVOCAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE ENTREGAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO IMPUTADO EN EL ASPECTO C6.6A SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVE N°12 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGUN BASES DE LICITACIÓN ID85-16-LP12, POR OTRA PARTE INDEPENDIENTE DE QUE EL ESTABLECIMIENTO NO POSEA RESOLUCIÓN SANITARIA EL EQUIPAMIENTO UTILIZADO DEBE CUMPLIR CON LA FUNCIONALIDAD PARA EL CUAL SE ENCUENTRA INSTALADO, ADEMÁS SE VERIFICA QUE NO SE TIENE UN PLAN DE MANTENCIÓN DE EQUIPAMIENTO LO CUAL PUEDE PROVOCAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE ENTREGAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN.	8.486	8.486

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACION

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 1065 Fecha Resolución Notificación: 21/12/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 1065 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 21/12/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	10	2014013534	2.3-Variable control 2014/C1.C6.Lic.16/12.V2	11676	08		C6	5.a	22/02/2016	RECURRO RESOLUCIÓN EXENTA N° 1065 DE 21 DE DICIEMBRE 2015, DEL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS, FUNDADO EN FALTA DE CONDICIONES DE ESTABLECIMIENTO, SIN RESOLUCIÓN SANITARIA, NO PETICIÓN PLAZO CON TODO LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, EN TANTO NO CONSTITUYE INFRACCIÓN, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA Y ARBITRARIA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$271.56.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA RECURRO RESOLUCIÓN EXENTA N° 1065 DE 21 DE DICIEMBRE 2015, DEL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS, DESCARGOS NO SENALABAN CUMPLIMIENTO EN PLAZO, CON TODO LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, EN TANTO NO CONSTITUYE INFRACCIÓN, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$100.986.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA GRAVISIMA N°6, LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO SEGUN LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN ID85-16-LP12, POR OTRA PARTE LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR EL PRESTADOR NO ACREDITAN ALGUNA ACCIÓN SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DETECTADO COMO MANTENCIÓN DEL EQUIPAMIENTO E INDEPENDIENTE DEL TAMAÑO DE LA COCINA DEL ESTABLECIMIENTO EL EQUIPAMIENTO DEBE MANTENER EL RANGO DE TEMPERATURA REQUERIDO POR EL RSA PARA EL ALMACENAMIENTO Y MANTENCIÓN DE LOS PRODUCTOS REFRIGERADOS Y CONGELADOS.	27.156	27.156
2014	10	2014013421	2.3-Variable control 2014/C1.C6.Lic.16/12.V2	5005	08		C6	13.a	22/02/2016	RECURRO RESOLUCIÓN EXENTA N° 1065 DE 21 DE DICIEMBRE 2015, DEL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS, DESCARGOS NO SENALABAN CUMPLIMIENTO EN PLAZO, CON TODO LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, EN TANTO NO CONSTITUYE INFRACCIÓN, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$100.986.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVE N°5 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGUN BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, NO CONTRAVIENE EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM DADO QUE EN ESTE ASPECTO SE MULTA SÓLO QUE EL PERSONAL MANIPULADOR MANTIENE DIARIAMENTE EL CONTROL Y REGISTRO DE TEMPERATURA, SE DEJA SIN EFECTO LA FALTA DE TERMOMETRO EN ESTE ASPECTO.	100.986	100.986

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACION

Licitación: 1612Nº Resolución Resuelve Descargos: 1065Fecha Resolución Resuelve Descargos: 21/12/2015

Nº Resolución Notificación: 1065Fecha Resolución Resuelve Descargos: 21/12/2015

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Reclia.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	10	2014013421	2.3-Variable control 2014/C1,C6,Lic.16 12.V2	5005	08		C6	5.a	22/02/2016	RECURRO RESOLUCIÓN EXENTA N° 1065 DE 21 DE DICIEMBRE 2015, DEL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES. LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS, FUNDADA EN IMPUTACIÓN CON FALTA DE EVIDENCIA, NO CUMPLIMIENTO DENTRO DE PLAZO NI SOLICITUD DE AQUEL, CON TODO LA RESOLUCIÓN, NO ES FUNDADA, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA Y ARBITRARIA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA RESOLUCIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$180332- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA. RECURRO RESOLUCIÓN EXENTA N° 1065 DE 21 DE DICIEMBRE 2015, DEL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES. LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS DE MANERA SERIA SINO QUE AMBIGUA, SEÑALANDO QUE FALTARON ANTECEDENTES, PERO NO QUE TIPO DE DATOS NO FUERON APORTADOS, CON TODO LA RESOLUCIÓN, NO ES FUNDADA, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA Y ARBITRARIA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA RESOLUCIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$137052- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO FUE IMPUTADO BAJO EL ASPECTO C6.6A EL CUAL SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCION GRAVE N°12 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO SEGUN BASES DE LICITACIÓN ID85-16LP12. POR OTRA PARTE EL VALOR DE LA MULTA ASOCIADA AL INCUMPLIMIENTO DETECTADO SE ENCUENTRAN ESTABLECIDA EN LAS BASES DE LICITACIÓN POR LO TANTO EL PRESTADOR SE ENCONTRA EN CONOCIMIENTO DEL MONTO A COBRAR AL INCURRIR EN EL INCUMPLIMIENTO DE LOS ESTABLECIDO.	180.332	180.332
2014	10	2014013421	2.3-Variable control 2014/C1,C6,Lic.16 12.V2	5005	08		C6	4.a	22/02/2016	RECURRO RESOLUCIÓN EXENTA N° 1065 DE 21 DE DICIEMBRE 2015, DEL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES. LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS DE MANERA SERIA SINO QUE AMBIGUA, SEÑALANDO QUE FALTARON ANTECEDENTES, PERO NO QUE TIPO DE DATOS NO FUERON APORTADOS, CON TODO LA RESOLUCIÓN, NO ES FUNDADA, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA Y ARBITRARIA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA RESOLUCIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$137052- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTÓ LOS MEDIOS DE VERIFICACIÓN REQUERIDOS PARA ACREDITAR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN ID85-16LP12. EN LA GUÍA DE DESPACHO N°587294 ADJUNTA EN EXPEDIENTE NO SE DEMUESTRA EL ABASTECIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE LA LUMINARIA NI DE LOS TAPACANTOS A REPARAR POR LO CUAL SE ACREDITA SOLUCIÓN PARCIAL.	137.052	137.052

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 1065 Fecha Resolución Notificación: 21/12/2015
N° Resolución Resuelve Descargos: 1065 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 21/12/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	10	2014013421	2.3-Variable control 2014/C1.C6.Lic.16/12.V2	5005	08		C6	3.a	22/02/2016	RECURRO RESOLUCIÓN EXENTA N° 1065 DE 21 DE DICIEMBRE 2015, DEL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS DE MANERA SERIA SINO QUE AMBIGUA, SEÑALANDO QUE FALTARON ANTECEDENTES, PERO NO QUE TIPO DE DATOS NO FUERON APORTADOS, CON TODO LA RESOLUCIÓN NO ES FUNDADA, ASÍ ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA Y ARBITRARIA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA RESOLUCIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$175028- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA. RECURRO RESOLUCIÓN EXENTA N° 1065 DE 21 DE DICIEMBRE 2015, DEL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS, DESCARGOS NO SEÑALABAN CUMPLIMIENTO EN PLAZO, CON TODO LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, EN TANTO NO CONSTITUTE INFRACCIÓN, ASÍ ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$180332- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE EFECTIVAMENTE EL PRESTADOR NO PRESENTÓ TODOS LOS MEDIOS DE VERIFICACIÓN REQUERIDOS PARA ACREDITAR SOLUCIÓN A INCUMPLIMIENTO DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LAS BASES DE LICITACIÓN ID85-16-LP12. EN DICHA LICITACIÓN TÍTULO XXX PUNTO 15.2 INFRAESTRUCTURA DE RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR SE DETALLA QUE PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS TRABAJOS DE PINTURA, LAS DIRECCIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES EMITIRÁN UN CERTIFICADO, QUE DECLARARÁ EL ALCANCE DEL TRABAJO Y LA PINTURA APLICADA.	175.028	175.028
2014	10	2014013421	2.3-Variable control 2014/C1.C6.Lic.16/12.V2	5005	08		C1	7.b	22/02/2016	RECURRO RESOLUCIÓN EXENTA N° 1065 DE 21 DE DICIEMBRE 2015, DEL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS, DESCARGOS NO SEÑALABAN CUMPLIMIENTO EN PLAZO, CON TODO LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, EN TANTO NO CONSTITUTE INFRACCIÓN, ASÍ ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$180332- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE SE RESOLVIERON DESCARGOS POR PARTE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ACLARANDO QUE EL INCUMPLIMIENTO NO TIENE PLAZO DE SOLUCIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO ES LAS BASES DE LICITACIÓN ID85-16-LP12. POR OTRA PARTE EL MONTO DE LA MULTA APLICADA SE ENCUENTRA DESCRITO EN LAS REFERIDAS BASES POR LO CUAL EL PRESTADOR ESTABA EN CONOCIMIENTO DE ESTE VALOR EL CUAL NO SE PUEDE REBAJAR BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA.	180.332	180.332
Total													9.432.456	9.432.456

RESUELVE DESCARGOS DEDUCIDOS POR LA EMPRESA ALIMENTOS Y SERVICIOS FERBAS S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 857 DE 2014, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE BIOBIO, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES DE LA PROPUESTA PÚBLICA 16/2012, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). CONFIRMA/ RECHAZA/ ACOGE/ DEJA SIN EFECTO INCUMPLIMIENTOS QUE INDICA. SE PRONUNCIA EN LOS SENTIDOS QUE INDICA Y OTORGA PLAZO QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 1065

REGION DEL BIOBIO, 21 DIC. 2015

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que Aprueba el Reglamento General de JUNAEB; el Decreto Ley de Educación N° 180, de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 190 de 2012, que Aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la **Propuesta Pública 16/2012** y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 3608 de 2012, que Adjudica Propuesta Pública 16/2012; en la Resolución N° 15 de 2013, que Aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa **ALIMENTOS Y SERVICIOS FERBAS S.A.**; en la Resolución Exenta N° 379 de 2013 de la Dirección Regional de BIOBIO, que Crea Comité Asesor Regional de Multas; en la **Resolución Exenta N° 857** de 2014, de la Dirección Regional

de BIOBIO; que notifica incumplimientos que indica, todas de JUNAEB y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el período comprendido entre los días 06 de octubre y 15 de octubre de 2014, ésta Dirección Regional envió a la empresa **ALIMENTOS Y SERVICIOS FERBAS S.A.**, en adelante el "PRESTADOR" o "RECURRENTE", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 857 de 2014, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas, por un valor total de **\$13.976.053 (trece millones novecientos setenta y seis mil cincuenta y tres pesos)**, en el marco de la substanciación del *procedimiento especial de aplicación de sanciones*, regulado por las Bases de la **Propuesta Pública 16/2012**;

2.- Que, conviene tener presente que la notificación aludida en el considerando anterior, se efectuó mediante carta certificada, la que se entiende practicada a contar del tercer día siguiente a su recepción, en la oficina de correos correspondiente, de conformidad con lo previsto en las Bases precitadas;

3.- Que, se constató que el PRESTADOR, dentro del plazo de 15 días hábiles, estipulado en el Título XXX de las Bases Administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la Resolución Exenta N° 857 de 2014, interponiendo sus descargos ante ésta Dirección Regional;

4.- Que, previo a resolver el fondo, cabe hacer presente que los fundamentos que sirven de base para adoptar las decisiones pertinentes, se expresan en los anexos que forman parte de éste acto, además de las consideraciones especiales que se expresan en el cuerpo de esta resolución, según se indique;

5.- Que, tenidos a la vista los argumentos expuestos, así como los antecedentes acompañados por el RECURRENTE, procede expresar lo que se resuelve en la presente instancia, según dan cuenta los siguientes considerandos;

6.- Que, en cuanto a la nómina de incumplimientos que se indican en el **Anexo N° 1**, denominado "**DESCARGOS RECHAZADOS**", examinados los antecedentes tenidos a la vista y analizados los argumentos expuestos por el PRESTADOR, se determinó que carecen de mérito, ya sea desde un punto de vista técnico y/o jurídico, para desvirtuar las imputaciones contenidas en dicho anexo, por lo tanto, corresponde rechazar los descargos interpuestos en contra de dichos incumplimientos, por un valor total de **\$13.303.521 (trece millones trescientos tres mil quinientos veintidós pesos)**;

7.- Que, en cuanto a la nómina de incumplimientos que se indican en el **Anexo N° 2**, denominado "**DESCARGOS ACOGIDOS**", examinados los antecedentes tenidos a la vista y analizados los argumentos expuestos por el PRESTADOR, se determinó que tienen mérito suficiente, ya sea desde un punto de vista técnico y/o jurídico, para desvirtuar las imputaciones contenidas en dicho anexo, por lo tanto, corresponde acoger los descargos interpuestos en contra de dichos incumplimientos y dejar sin efecto las multas asociadas, por un valor total de **\$672.532 (seiscientos setenta y dos mil quinientos treinta y dos pesos)**;

8.- Que tratándose de los incumplimientos cuyos descargos se rechazan, le asiste al RECURRENTE la facultad de reclamar fundada y documentadamente, dentro del plazo de 15 días hábiles, ante el Secretario General de JUNAEB, de conformidad con lo dispuesto en el Título XXX de las Bases Administrativas;

9.- Que, el plazo de 15 día hábiles para reclamar, se contabiliza desde la notificación del presente acto administrativo, mediante carta certificada, que se entiende practicada a partir del tercer día siguiente a su recepción, en la oficina de correos que corresponda;

10.- Que, en el evento que el PRESTADOR no presente reclamación alguna, o la presente fuera del plazo señalado, podrá enterar el pago de las multas que se notifican mediante el presente acto, a través de la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0), dando aviso a JUNAEB de haberse efectuado el pago respectivo, con el fin de que se ponga término, sin más trámite, al presente procedimiento. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTICULO 1°. RECHÁZASE los descargos deducidos por el RECURRENTE, respecto de los incumplimientos que se indican en el Anexo N° 1, denominado "**DESCARGOS RECHAZADOS**", por un valor total de **\$13.303.521** (trece millones trescientos tres mil quinientos veintiún pesos).

ARTICULO 2°. ACOJASE los descargos deducidos por el RECURRENTE, respecto de los incumplimientos que se indican en el Anexo N° 2, denominado "**DESCARGOS ACOGIDOS**", por un valor total de **\$672.532** (seiscientos setenta y dos mil quinientos treinta y dos pesos).

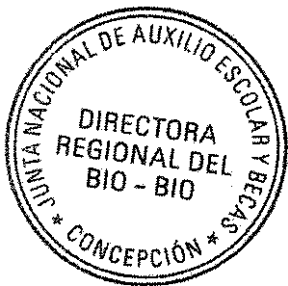
ARTICULO 3°. NOTIFIQUESE, mediante carta certificada, a don Jaime Fernández Ruiz Tagle., en su calidad de Representante Legal de la empresa **ALIMENTOS Y SERVICIOS FERBAS S.A.**, domiciliado en Las Urbinas 53, oficina 64, comuna de PROVIDENCIA, SANTIAGO, la presente decisión y el valor de las multas que se fijan de acuerdo al siguiente cuadro resumen:

Controles	Descargos Acogidos	Descargos Rechazados	Total Multa
Servicio de Alimentación C1	-----	\$ 1.385.797	\$ 1.385.797
Operación, Mantenición y Logística C6	\$ 672.532	\$ 11.917.724	\$ 11.917.724
Total	\$ 672.532	\$ 13.303.521	\$ 13.303.521

ARTICULO 4°. OTÓRGASE al PRESTADOR, el plazo de **15 días hábiles**, para reclamar, ante el Secretario General de JUNAEB, respecto de los descargos que fueron rechazados mediante el presente acto administrativo.

ARTICULO 5°.TENGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo N° 1, denominado "DESCARGOS RECHAZADOS"
- Anexo N° 2, denominado "DESCARGOS ACOJIDOS"




KARINA SILVA FERNANDEZ
DIRECTORA REGIONAL DEL BIOBIO
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS


KSF/RSA/EVE/cfg

Distribución:

1. ALIMENTOS Y SERVICIOS FERBAS S.A.,
2. *Departamento Gestión de Personas*
3. *Departamento Gestión de Recursos*
4. *Unidad de Asesoría Jurídica*
5. *Departamento de Alimentación Escolar.*
6. *Oficina de Partes.*

NOTIFICA A LA EMPRESA ALIMENTOS Y
SERVICIOS FERBAS S.A., INFRACCIONES DE
CONTRATO CONSTATADAS DURANTE EL
PERÍODO QUE SE INDICA, Y LAS
SANCIONES CORRESPONDIENTES, EN EL
MARCO DE LA PROPUESTA PÚBLICA
16/2012, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN
ESCOLAR (PAE).

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 857

INTERNA Nº: 201400000002077

BIO-BIO 05 DIC. 2014

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley Nº 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo de Educación Nº 5.311, de 1968 que Aprueba el Reglamento General de JUNAEB; el Decreto Ley de Educación Nº 180, de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; la Resolución Nº 190 del año 2012 que Aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la Propuesta Pública 16/2012, la Resolución Nº 3608 del año 2012 que Adjudica Propuesta Pública 16/2012, la Resolución Nº 15 del año 2013 que Aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa ALIMENTOS Y SERVICIOS FERBAS S.A.; Resolución Exenta Nº 737 de 2013 que Delega Facultades que indica a los Directores Regionales; en la Resolución Exenta Nº 379 de 2013, DIR de Bío Bío que Crea Comité Asesor Regional de Multas, todas de JUNAEB y en la Resolución Nº 1600 del año 2008 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, JUNAEB y la empresa ALIMENTOS Y SERVICIOS FERBAS S.A., en adelante el "prestador", suscribieron un contrato para la prestación del servicio de raciones alimenticias del Programa de Alimentación Escolar (PAE), en el marco de la Propuesta Pública Nº 16/2012, el que fue aprobado mediante Resolución Nº 15 del año 2013.
- 2.- Que, dicho contrato, así como las Bases Administrativas de la Propuesta Pública ya citadas, contemplan un procedimiento especial para la aplicación de sanciones y multas por los incumplimientos contractuales en que incurran las empresas

adjudicatarias, en contra de las exigencias estipuladas en dichas bases;

3.- Que, en las supervisiones efectuadas en el periodo comprendido entre el día 6 de octubre de 2014 y el 15 de octubre de 2014 se constataron infracciones en que incurrió el prestador en el marco de la prestación del servicio de raciones alimenticias del Programa de Alimentación Escolar (PAE);

4.- Que, JUNAEB cumplió con su obligación de informar al prestador la supervisión realizada, ajustándose a la forma y oportunidad contemplada en las Bases de Licitación ya individualizadas;

5.- Que, en el Título XXX de las Bases se establece un plazo máximo de **7 días hábiles**, contados desde la comunicación de los incumplimientos constatados, para que el prestador pueda solucionar, SOLO las infracciones que se indican a continuación:

INFRACCIONES GRAVES:

4) Incumplimiento de Exigencia de Mantenimiento de la Infraestructura de responsabilidad del prestador, que aplican a: Recinto de Cocina; Recinto de Bodega de Almacenamiento de Alimentos e Insumo; Patio de Servicio; Servicios Higiénicos de Uso del Personal Manipulador.

13) Incumplimiento en la Cantidad, Calidad o Estado en el Mobiliario y Equipamientos, que se emplean en los servicios de alimentación de responsabilidad de prestador. Excepto lo considerado en la multa gravísima N°6.

INFRACCIONES MENOS GRAVES:

1) Incumplimiento de Implementación de Vajillas Nuevas (JUNAEB); Vajillas y Utensilios Nuevos (JUNJI e INTEGRA), el primer año de contrato al inicio del año lectivo, verificado con guía de despacho en el establecimiento.

2) Incumplimiento en la Cantidad y Estado de Vajilla y Utensilios.

3) Ausencia o Mal Estado de Elementos o Materiales de Seguridad necesarios para la prestación del servicio (Implementos para manipuladoras, extintores, etc.).

5) Ausencia, falta o presencia en mal estado del uniforme, elementos y materiales de trabajo del personal manipulador, que sean necesarios y adecuados para la prestación

del servicio.

12) Incumplimiento en la cantidad, calidad o estado de los aparatos y/o elementos, que se emplean en los servicios de alimentación de responsabilidad del prestador. Excepto lo considerado en la multa gravísima N°6.

6.- Que, asimismo, dicho procedimiento especial de aplicación de sanciones establece que en los casos en que el prestador solucione dentro del plazo estipulado (7 días hábiles), cualquiera o todos los incumplimientos mencionados en el considerando precedente, según sea el caso, deberá enviar a la Dirección Regional respectiva, la solución efectuada junto con la documentación de respaldo pertinente, dentro del plazo de 8 días hábiles contados desde la comunicación de las infracciones;

7.- Que, la solución e información de los incumplimientos descritos precedentemente, efectuada dentro de plazo y aprobada por JUNAEB, dejará sin efecto la multa asociada, en caso contrario, el Director Regional procederá a aplicar la multa correspondiente;

8.- Que, a través del presente acto se describen detalladamente los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados, la fecha de su ocurrencia y el monto de la eventual multa a aplicar;

9.- Que, conforme con lo establecido en Título XXX de la Bases Administrativas, que forman parte del contrato suscrito entre las partes, el prestador dispone de 15 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto, para presentar sus descargos ante el respectivo Director Regional de JUNAEB;

10.- Que, la notificación del presente acto se efectuará mediante carta certificada, la cual se entenderá practicada a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda, de conformidad con lo estipulado en el Título XXX de las Bases Administrativas de la Propuesta Pública 16/2012;

11.- Que, con objeto de que el prestador pueda hacer valer sus derechos, si lo estima conveniente, se adjunta el **"Formulario de Presentación de Descargos, Proceso de Multas Programa de Alimentación Escolar JUNAEB"**, el cual se anexa al presente acto. Cabe hacer presente, que los descargos deben presentarse debidamente fundados y documentados, acompañando todos los antecedentes que sirvan de sustento, clasificados por controles e identificación de cada uno de los RBD correspondiente a los establecimientos educacionales, y además estos deben ser adjuntados en la plataforma informática SIGPAE;



FORMULARIO ADMISI
ENVIOS REGISTRADO

PRODUCTOS:

117013-124724

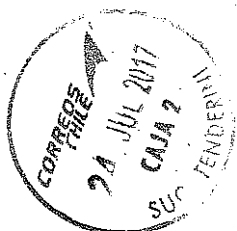
CARTA ☐ IMPRESO ☐ P. PAQUETE ☐

SERVICIOS ADICIONALES:

A. RECIBO ☐ EXPRESO ☐

REEMBOLSO ☐ Monto \$
En letras:

USO EXCLUSIVO CORREOS



PARTE A LLENAR POR EL PÚBLICO

DESTINATARIO: Jaime Fernández Ruiz Tagh
DOMICILIO: Calle Las Urbinas N° 53, F 62
CIUDAD: Providencia, S490 FONO:
PAIS: RES EX -1674
FERBAS SA -1279

Nota: No se aceptarán reclamos sin la presentación de este recibo, Cód. 10171-M-10,7x12,5 cm.-F. 07-2016 www.bdo.cl



Empresa de Correos De Chile

R.U.T. 80.503.000-9

DUPLICADO NO VALIDO

BOLETA DE VENTA Y SERVICIOS NO AFECTOS
O EXENTOS DE IVA N° 5179574

Giro: Servicios Postales Nacionales e Internacionales

Dirección: PLAZA DE ARMAS 989, SANTIAGO

Teléfono: 29565000 - 8009502020

Sucursal: SUCURSAL TENDERINI

Dirección Sucursal: MONEDA 748

Comuna Sucursal: SANTIAGO

Ciudad Sucursal: SANTIAGO

Código Sucursal: 73606748

Teléfono Sucursal: 2-9561869

Fecha Emisión: 24/07/2017 09:58 Trx: 45.483.334

Cajero: VELOSO CONEJEROS HERMINDA

CODIGO	SERVICIO	CANT.	Precio Unitario	Valor
A50	DOCUMENTO EXPRESS	00001	1.860	1.860
A63	BOLSA PLASTICA (S	00001	350	350
003	CARTA CERTIFICADA	00004	1.190	4.760
003	CARTA CERTIFICADA	00005	1.430	7.150
003	CARTA CERTIFICADA	00001	1.430	1.430
003	CARTA CERTIFICADA	00001	1.690	1.690
003	CARTA CERTIFICADA	00001	1.690	1.690

SUBTOTAL	\$	18.930
DESCUENTO	\$	0
TOTAL	\$	18.930
EFFECTIVO	\$	20.000
VUELTO	\$	1.070



Timbre Electrónico SII

Res. 80 del 2014. - Verifique documento: www.correos.cl

DUPLICADO NO VALIDO

Gracias por su preferencia
SOMOS PAQUETERIA, DISTRIBUCION NACIONAL E INTERNA
ESTIMADO CLIENTE
CONDICIONES DE SERVICIO GENERALES
- Declarar detalle de contenido
- Usar embalaje acorde a contenido
- Declarar valor real del contenido
- Declarar boleta de producto enviado
- No enviar mercancías peligrosas
- No enviar mercancías prohibidas
- Políticas de indemnizaciones, ver Web de Correos
- Seguimiento envíos www.correos.cl
- No despache dinero en los envíos, use servicios de giros
- Proporcione domicilios completos Remitente/Destinatario y teléfonos contacto
CALL CENTER 600 - 950 20 20